



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00361-2017-PHC/TC

LIMA

WALTER DAVID LUQUE CHAIÑA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2017

### VISTO

El recurso de reposición presentado por don Walter David Luque Chaiña contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 1 de marzo de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En el contexto descrito, cabe indicar que el recurso de reposición se interpone contra una sentencia del Tribunal Constitucional y no contra un auto o decreto, por lo que, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun si el recurso presentado fuese considerado como un pedido de aclaración, también debería ser desestimado, toda vez que el recurrente pretende que se declare la nulidad de la sentencia de autos porque no se ha fijado fecha y hora para la vista de la causa.
4. Al respecto, cabe indicar que la desestimación del recurso de agravio constitucional de autos se dio en aplicación a la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente N.º 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contemplan su rechazo, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional, pues dicho recurso no se encontraba relacionado con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal materia de tutela a través del *habeas corpus*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00361-2017-PHC/TC  
LIMA  
WALTER DAVID LUQUE CHAIÑA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**FLAVIO REÁTEGUI APASA**  
Secretario de la Sala Segura  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00361-2017-PHC/TC

LIMA

WALTER DAVID LUQUE CHAÍÑA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en el sentido de lo resuelto, pero, antes que referirme a si una sentencia interlocutoria es o no un auto en sentido material, sustentó mi coincidencia en tanto y en cuanto no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique una eventual y excepcional revisión del pronunciamiento ya emitido.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



FLAVIO REATEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL